

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### REAL DECRETO.

Deseando dar á los regimientos provinciales una nueva muestra de mi real aprecio, sin perjuicio de lo que se resuelva en la próxima reunion de las Cortes sobre el proyecto de ley que presentasteis á las mismas en virtud de la autorizacion que os concedí al efecto en 26 de diciembre último; conformándome con lo que me habeis espuesto por acuerdo del consejo de ministros, y en vista de lo indicado por las comisiones del congreso que examinaron los presupuestos del ministerio de vuestro cargo para los años pasados de 1837 y 1838 como Reina Regente y gobernadora, á nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los empleos de coroneles de los regimientos provinciales vacantes y que vacaren desde la fecha de este decreto, se proveerán por el sistema de la eleccion con arreglo á la real instruccion de 26 de abril de 1836 precisamente en tenientes coroneles ó comandantes de infanteria con la denominacion de comandantes primeros gefes de Milicias provinciales y la efectividad de tenientes coroneles de la referida arma de infanteria con sueldo de tales y el goce de la gratificacion de mando que disfrutaban en la actualidad los coroneles de dichos regimientos.

Art. 2.<sup>o</sup> Los sargentos mayores de milicias provinciales tendrán, ademas de las salidas á la guardia Real provincial que les asigna el reglamento de 9 de junio de 1832, opcion á pasar al arma de infanteria con el empleo de comandante, siempre que se verifique el pase de un teniente coronel ó comandante de dicha arma á primer gefe de en regimiento provincial.

Art. 3.<sup>o</sup> Los capitanes de estos regimientos que sean vivos y efectivos de infanteria, optarán á la mitad de las vacantes de sargentos mayores de di-

chos cuerpos en lugar de la tercera parte que hasta ahora les estaba señalada.

Art. 4.<sup>o</sup> Los sargentos primeros de los enunciadados regimientos provinciales que cuenten dos años á lo menos de efectividad en esta clase, y reunan las demas circunstancias necesarias, tendrán derecho á la tercera parte de las subtenencias que vacaren en los referidos cuerpos, quedando en el hecho de ser promovidos declarados subtenientes vivos y efectivos de infanteria. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 5 de marzo de 1839. — A D. Isidro Alaix.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### *Real orden.*

Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. E. me dijo en su real orden de 27 del anterior acerca de la escolta que deberá facilitarse por la autoridad militar de Granada para la custodia de los presidiarios que han de trabajar en el camino de aquella capital á Motril, y en su vista se ha servido resolver que con esta fecha se traslade al mencionado capitán general lo que V. E. manifestó, previniéndole en consecuencia lo siguiente:

Y careciendo V. E. de la fuerza del ejército que se pide, me ordena S. M. que al transcribir á V. E. el anterior escrito, le prevenga que adopte las medidas convenientes, y contribuya en cuanto esté á su alcance para que movilizandolos nacionales suficientes, no se entorpezca ni retarde tan interesante obra.

Y de orden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y en contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de marzo de 1839. — Isidro Alaix. — Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la península.

Escmo. S.: El ingeniero D. José Julian Calleja me da parte desde Potes con fecha 12 de febrero próximo pasado de los primeros reconocimientos que ha hecho del nuevo camino de Liébana á la costa, con muchas incomodidades y dificultades, por estar aquel pais cubierto de nieves. Sin embargo manifiesta que su abertura debe ser de la mas alta importancia en razon de la inmensidad de la madera de construccion que contienen los montes de Liébana, de que hasta ahora no se ha sacado provecho alguno, y pueden producir una inmensa riqueza conduciéndola á la costa. Dice asimismo que su continuacion á lo interior hasta Palencia, atravesando los llanos de Campos, debe ser de una utilidad muy trascendental.

Le he contestado, que á pesar de las dificultades que ofrece en la presente estacion aquel pais, aunque tarde algo mas, procure practicar los reconocimientos con el detenimiento y estension que su importancia reclama.

Con fecha 26 del mismo he prevenido al ingeniero D. Valentin María del Rio residente en Sevilla, que despues de concluir á la posible brevedad varias comisiones que tiene á su cargo, y de dar las convenientes disposiciones para la conservacion de la carretera de aquella ciudad á Badajoz, que tambien está á su cuidado, pase inmediatamente á Córdoba para preparar los trabajos de la importantísima carretera que desde dicha ciudad debe abrirse hasta Antequera, y me avise luego que llegue á dicha ciudad para darle las instrucciones competentes.

En 27 del mismo he devuelto al gefe político de Orense, aprobados, los planos del ramal de camino que desde Tuy debe abrirse á incorporarse en el Porriño con la carretera que se está construyendo desde Orense á Vigo, y del nuevo puente que se va á construir sobre el rio Louro, que habia remitido á esta direccion general para su exámen y aprobacion.

Signen con actividad los trabajos de la carretera de Bailen á Jaen, sin embargo de que no se les puede dar toda la estension que seria de desear, en razon de ser muy reducidos los fondos disponibles, y tenerlos que distribuir ademas en los caminos de Granada á Motril y á Málaga. Asi he prevenido al ingeniero encargado de aquellos que se limite al gasto mensual de 40 á 50,000 rs., comprendiendo las obras nuevas, la conservacion y la mina de la puerta de Arenas.

Me he puesto tambien de acuerdo con el director general de presidios sobre el modo de reunir sucesivamente los confinados de Granada, á fin de ir planteando los trabajos en los diferentes puntos que median entre aquella ciudad y Motril, y que mas importa franquear para una primera habilitacion de toda la carretera, de manera que se pueda transitar cuanto antes en ruedas con alguna comodidad, sin

aguardar á su entera conclusion legua por legua; á cuyo efecto he comunicado tambien las convenientes instrucciones al ingeniero Aquino.

Es cuanto puedo manifestar á V. E. de algun interes en el parte de este dia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1839.—Escmo. Sr.—José Agustin de Larramendi.—Escmo. Sr. ministro de la gobernacion de la Península.

---

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y resguardos, con fecha 7 del actual me comunica la real orden que sigue:

1.<sup>a</sup> Seccion. Circular. «El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 4 del actual la real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 1.<sup>o</sup> del actual el real decreto que sigue: Doña Isabel 2.<sup>a</sup> por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo único. Se permite estraer á Portugal por la aduana de Fregeneda el corcho en tablas, panes ó pannas de la provincia de Salamanca, como lo está en la de Estremadura, con el derecho de 12 reales en quintal, hasta que el gobierno presente los aranceles generales al examen y aprobacion de las Cortes. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para que espida las correspondientes á su cumplimiento.

Y la direccion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento del comercio de esta provincia. Madrid 11 de marzo de 1839.—Manuel Ortiz de Taranco.

---

Habiendo resuelto la direccion general de rentas y arbitrios de amortizaciou acerca de las dudas consultadas por las oficinas del ramo de esta provincia sobre la manera en que deberia admitirse el pago de los plazos vencidos y que se venzan por las ventas de bienes nacionales; los compradores que se hallen en descubierto del pago de los segundos plazos ú octavas partes de tales adquisiciones podrán acudir desde

Juego á verificarlo en las referidas oficinas conforme al real decreto de 23 de febrero último segun se dispuso para el primer plazo en la ley de 1.º de diciembre de 1837 y demas órdenes vigentes; en el concepto de que á los que se encuentren en este descubierto y sean vecinos de esta capital se les señala diez dias de término y veinte á los de los pueblos de la provincia, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta, apercibidos que pasada esta espera se continuarán las ejecuciones espedidas anteriormente por este subdelegado sin nueva invitacion.

**TESORERIA DE RENTAS DE MADRID.**

MES DE FEBRERO DE 1839.

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas, en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO	RS. VN.	
Existencia que resultó en fin de enero último.....	609,446	10
Recibido por Provinciales.....	382,704	17
Por Paja y Utensilios.....	50,420	16
Por Subsidio Industrial.....	120,000	
Por Aguardiente.....	169,547	13
Por Frutos Civiles.....	289,203	30
Por Penas de Cámara.....	3,111	7
Por Manda Pia.....	1,638	1
Por Derechos de Puertas.....	1.158,232	
Por Decimales.....	33,468	
Por Aduanas.....	3,300	30
Por Comisos.....	3,824	7
Por Fondo del Resguardo.....	5,520	
Por Tabacos.....	687,759	17
Por Sal.....	318,535	
Por Papel Sellado.....	75,628	16
Por Documentos de Giro.....	19,919	29
Por Salitre, Azufre y Pólvara.....	18,500	26
Por Naipes.....	2,010	28
Por Reintegros.....	2,943	30
Por descueutos gradual de Sueldos.....	26,527	27
Por Montes pios.....	3,000	
Por 10 por 100 de Administracion de Partícipes.....	3,545	11
Por Derechos de Lanzas.....	47,612	15
Por Medias Anatas de Títulos.....	2,357	18
Por Arbitrios de Amortizacion.....	9,175	17
Por cesion en Papel.....	6,782	17
Por Cuarteles.....	99,910	27
Por extraordinaria { Territorial.....	6.603,640	4
de guerra..... { Industrial.....	2,050,785	21
{ Consumos.....	95,688	7
Por Derechos de Espedicion y toma de razon de Títulos.....	9,655	25
Por Décimas de ejecucion.....	3,902	20
Por Partícipes.....	1.216,738	4
Por Depósitos.....	280,714	9
Por Anticipaciones.....	20,901	27
Por Alcances de Empleados.....	823	30
Por Regalía de Aposento.....	65,828	26
<b>Total.....</b>	<b>14.503,306</b>	<b>4</b>

DATA.		
Por satisfecho en pago de Sueldos de todas clases.....	230,459	11
Por id. de Gastos Ordinarios y Extraordinarios de todas rentas.....	50,459	23
Por Consignaciones de Fábricas.....	278,785	
Por id. en Banco de San Fernando por tercera y quinta parte de Tabacos y papel Sellado.....	258,725	12
Por Devoluciones de todas clases.....	3.460,388	5
Por satisfecho á Partícipes de todas clases.....	635,456	27
Por id. Libranzas de la Direccion General de Rentas.....	334,019	16
Por trasladados á las Cajas de Líquidos del Tesoro.....	7.510,523	21
Por id. á la de Amortizacion.....	246,266	20
Por Traslacion de Caudales á otras Tesorerias.....	30,876	12
<b>Total.....</b>	<b>13.035,960</b>	<b>11</b>

RESUMEN.		
Importa el Cargo.....	14.503,306	4
Id. la Data.....	13.035,960	11
Existencia para 1.º de marzo....	1.467,345	27
LA CUAL SE HALLA		
En Metálico.....	144,515	9
En Papel de todas clases procedente de la extraordinaria de guerra....	1.322,830	18
		1.467,345 27
Igual.....	" "	" "
Madrid 10 de marzo de 1839.=Vº B.º Taranco.=José Ciudad.=Domingo de Aguilera.		

**TESORERIA DE MADRID.**

MES DE FEBRERO DE 1839.

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO.	RS. VN.	
Existencia que resultó en fin de enero anterior.....	2.205,826	10
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	8.376,773	21
Por id. en certificaciones de residuos de capital espedidas por la contaduria..	2,015	8
<b>Total.....</b>	<b>10.584,615</b>	<b>5</b>

DATA.		
Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Estado.....	1,702	4
Por id. al del de Gracia y Justicia.....	6,091	22
Por id. al de Guerra.....	4.810,418	26
Por id. al de Hacienda.....	146,879	15

Por id. al de la Gobernacion.....	154	14
Por id. á libranzas del Tesoro público..	8,303	16
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de los 200 millones amortizados.....	3,311,727	11
Por billetes del contrato celebrado en 16 de enero de 1838 amortizados.....	39,000	
Por id. del Banco español de San Fernando por los 200 millones.....	4,228	27
Por traslacion á la Tesoreria de Corte...	1,029,615	23
Por reintegro á prestamistas.....	414,000	

Total..... 9.772,121 22

RESUMEN.

Importa el cargo.....	10.584,615	5
Id. la data.....	9.772,121	22

Existencia para 1.º de marzo..... 812,493 17

LA CUAL SE HALLA

En metálico.....	111,863	16	}	812,493	17
En pagarés del Tesoro de los 200 millones.	695,500				
En certificaciones de resíduos de capital de los mismos....	5,130	1			
Igual.....	"	"			

Madrid 10 de marzo de 1839.=Vº B.º Taranco.=José Ciudad.=Domingo de Aguilera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Como á pesar de la circular de esta Diputacion provincial inserta en el Boletin oficial de 29 de noviembre último número 923, todavia no hayan remitido algunos Ayuntamientos los estados de lo que suministraron á las tropas del ejército de reserva; ha tenido á bien acordar S. E. que se prevenga á todos los que se hallen en este caso, que si en el preciso y perentorio término de seis dias no lo verifican, ademas de exigirles la multa con que en aquella se les conminó, pasarán comisionados con las dietas que se estimen convenientes hasta que lo cumplan.

Igualmente, y habiendo llegado á noticia de la Diputacion que en las oficinas de liquidacion de esta corte, no se han admitido varios recibos de cantidades suministradas en efectivo al mismo ejército; ha acordado que los Ayuntamientos que conserven en su poder alguno ó algunos de estos recibos, remitan inmediatamente copia de ellos á la secretaria de S. E. para los efectos oportunos.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los Ayuntamientos y su mas esacto cumplimiento. Madrid 11 de marzo de 1839.=El gefe político presidente, José Maria Puig.=Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

ANUNCIOS.

Habiéndose concluido en la villa de Navalcarnero los millareos de territorial é industrial de la contribucion extraordinaria de guerra, y hechos los cargarés segun aquellos; se anuncia para que en el término de ocho dias puedan enterarse los interesados en la secretaria de dicho Ayuntamiento de sus cuotas señaladas, y hacer las reclamaciones que crean justas, las cuales han de venir acompañadas de los requisitos prevenidos por ley.

Se hace saber á todos los hacendados forasteros que poseen fincas ó bienes en el término alcabalarario de la villa de Galapagar, presenten las relaciones que previenen las órdenes para la formacion de los repartimientos de provinciales, paja y utensilios, frutos civiles y demas para el presente año de la fecha en el término de ocho dias, y pasados sin verificarlos les parará el perjuicio á que se hacen acreedores.

Igualmente en dicha villa se halla vacante el partido de cirujano, su dotacion 10 rs. diarios pagados dos mil de propios, y lo restante de arbitrios ó reparto vecinal, siendo de su cuenta asistir en toda enfermedad incluso los partos, á escepcion de los golpes de mano airada. Los aspirantes á dicha plaza acudindán por medio de solicitud, dirigiéndola franca de porte al presidente del Ayuntamiento constitucional con los documentos necesarios hasta fin de este mes.

Los repartimientos de las contribuciones de provisiones, paja y utensilios y cuarteles se hallan espuestos al público en Campo Real por término de nueve dias, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se hicieren.

Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan que presentar suministros con la perfeccion que se ordena, ó cualquiera otro asunto ó asuntos que puedan ofrecérseles por todos conceptos, asi en rentas como en todas las oficinas del gobierno, en la calle del Burro, frente del molino nuevo de chocolate y tienda de comestibles darán razon de un caballero que á toda satisfaccion, confianza y puntualidad los desempeñará por un estipendio moderado.

*En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta*

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.